



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA.
EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO PISO 6º EFC. 6D-E

Barranquilla (Atlántico), veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013).-

Ref. Juzgado Conocimiento: 08001-60-01-055-2009-03051-00

Referencia Interna: C.U.I. 6786

Referencia del Juzgado: 0422

Condenado: KEVIN VLASOU OTERO.

Delito: HURTO C. Y FABRICACION, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES.

Asunto: EXTINCION DE PENAS POR CUMPLIMIENTO.

Auto interlocutorio No. 0145

1.- VISTOS

Procede el Despacho a pronunciarse oficiosamente en el proceso adelantado contra KEVIN VLASOU OTERO, para entrar a determinar si es viable o no decretar la extinción de la pena por cumplimiento.

2- ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 10 de mayo de 2010, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO - Atlántico, condenó al señor KEVIN VLASOU OTERO, a la pena principal de prisión 27 meses, al ser hallado responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y PORTE DE ARMA DE FUEGO. La pena accesoría la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo de la pena principal de prisión. Se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo igual al de la pena, previa suscripción de acta de compromiso. Acta o diligencia de compromiso que firmo el 11 de mayo de 2010. Por tanto a partir de esta fecha se entiende se hizo efectiva la libertad condicional (fl. 74 de la carpeta de juicio).

Posteriormente el proceso fue sometido a reparto el cual correspondió al juzgado Cuarto de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, para la vigilancia de las penas impuestas.

Por medio del acuerdo N° PSAA13-9900 de de mayo 2 de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, creo a partir del 8 de mayo del año que transcurre y hasta el 31 de julio de 2013 este Juzgado de Descongestión, para los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad.

Como ya se dejó sentado la sentencia que impuso la pena de prisión de 27 meses y la accesoria por el mismo término al señor KEVIN VLASOU OTERO, data de 10 de mayo de 2010, el periodo de prueba fue por el 27 meses; firmando el acta de compromiso el mismo 10 de octubre de ese mismo año. Sin que exista en estos momentos prueba alguna que demuestre el incumplimiento a esas obligaciones dentro de aquel periodo.

De lo anterior se concluye, que el periodo de prueba otorgado al sentenciado KEVIN VLASOU OTERO, se encuentra más que vencido, imponiéndose dar aplicación a lo señalado en el artículo 67 del Código Penal que en su tenor literal prevé:

"Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"

De la misma manera, se impone decretar la extinción de la pena accesoria a él impuesta, y como el citado sentenciado se encuentra disfrutando de *Libertad Condicional* - en virtud del subrogado concedido -, no será necesario ordenar su libertad física, pero ha de expresarse que la que se les concedió como condicional, se convierte, *Ipso Jure*, en definitiva, debiéndose librar las comunicaciones de rigor a las autoridades competentes, para que procedan a la cancelación de pendientes a que haya lugar.

Igualmente se ordenara la devolución de las cauciones prendarias al sentenciado si las hubiere.

Cumplido lo anterior, remítase el expediente al Juzgado fallador, para que disponga lo relacionado con su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE DESCONGESTION DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

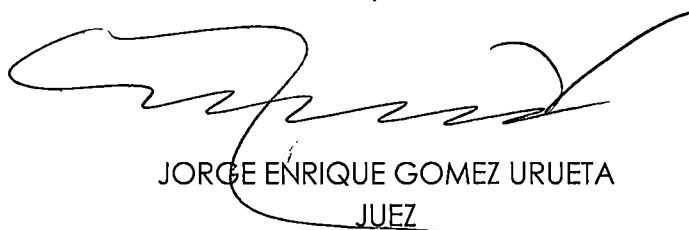
PRIMERO: Por cumplimiento, DECLÁRENSE EXTINGUIDAS la pena principal de veintisiete (27) meses de prisión y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, impuestas al condenado KEVIN VLASOU OTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 72.253.97, por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA- Atlántico, en sentencia del 10 de octubre de 2010. En consecuencia, la libertad condicionada de que gozaba el sentenciado, se tiene como definitiva, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad a lo previsto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal -Ley 600 de 2000, el despacho a través del centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, oficiará a las entidades públicas a las que se les comunicó la sentencia para que procedan a la cancelación de los pendientes a que haya lugar. Igualmente, comuníquese esta decisión a la víctima y/o perjudicados.

TERCERO: En firme esta providencia, remítase el expediente al Juzgado de conocimiento, para que disponga lo relacionado con su archivo definitivo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Igualmente hágasele entrega al sentenciado de la caución prendaria si la hubiere.

CUARTO: Contra este proveído procede el recurso de reposición y apelación (Art. 189 y 191 del C.P.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ENRIQUE GOMEZ URUETA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PENAL

En Sesión del día 26-09-2013

des
Notifico por escrito a _____
del Auto de Fecha _____

El Notificado _____
Quien notifica _____

[Handwritten signature]
H. P. 05/11/10